

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.67 03.01.67.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.20.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8 03.03.12.9	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.56.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie <i>Omnastrephes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás pota congelada (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Omnastrephes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71 03.03.77.9 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.76.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.76.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceltes vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.06.10.6	2,40

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

30437 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Matz	10.06 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -clerget-
Melaza	17.03 B	6
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	13.06 B-I	10
Harinas de veza y altramuç.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	13.01 B-II	10
Haba de soja	13.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceltes vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22 15.07 D.II.b.2. aa.22 bbb	10 10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22 15.07 D.II.b.2. bb.22 bbb	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Queso y requesón:			— Los demás	04.04 C-III	24.999
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkásse y Appenzell:			Quesos fundidos:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glar- ris con hierbas (llamados Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
— Igual o superior a 37.728 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 18 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.843 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.067 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-c	100
— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	Los demás	04.04 D-III	36.941
— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás	04.04 A-II	29.687	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adic- ionados de hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 C-II	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100	que, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 52 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual e superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100	Superior al 73 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-o-1	100
— Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Earom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.393 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-o-2	31.142
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-			Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.